



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

\*2013412110044174\*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **2013412110044174**

Fecha: **09-07-2013**

TRD: **4121.1.10.1.1193.004417**

Rad. Padre: **2013412110044174**

PARA: SECRETARIOS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL

DE: JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES  
Jefe de Oficina Dirección Jurídica

FECHA: JULIO 9 DE 2013

ASUNTO: LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE NÓMINAS DE PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES SERVIDORES PUBLICOS, CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA EL AÑO 2014.

Con la finalidad de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 y seguir los lineamientos definidos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1153 de 2005 y teniendo en cuenta que en la próxima vigencia se realizarán las elecciones de miembros del **Congreso de la República** (Senado y Cámara), así como del **Presidente y Vicepresidente de la República**, fijadas en las siguientes fechas:

- **9 de marzo de 2014:** Elección miembros Congreso de la República y del Parlamento Andino.

- **25 de mayo de 2014:** Elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Procede la Dirección Jurídica a impartir directrices frente a las restricciones y prohibiciones reguladas por la citada Ley así:

## RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

Con respecto a la actividad precontractual y contractual de todas las dependencias del Municipio y con la finalidad que se realicen los ajustes pertinentes a los planes de contratación de cada una de ellas para la presente y próxima vigencia, se debe priorizar la contratación de aquellos bienes y servicios que deban adquirirse para garantizar el correcto y normal funcionamiento de la administración municipal, guardando siempre una estricta observancia del principio de planeación contractual al interior de cada una de ellas.

Las restricciones que se aplican son las siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA INICIO DE LA RESTRICCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN	CONTRATOS Y CONVENIOS POR LA RESTRICCIÓN
Congreso de la República y Parlamento Andino	A partir del primer minuto del día 9 de noviembre de 2013	Hasta las 24 horas del día 9 de marzo de 2014. (Nota: Esta restricción aplica igualmente para las elecciones de Presidente de la República, por lo tanto termina hasta las 24 horas del día 25 de mayo de 2014 o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, en caso de ser procedente).	No se podrán realizar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.



<p>Presidente de la República</p>	<p>A partir del primer minuto del día 25 de enero de 2014</p>	<p>Hasta las 24 horas del día 25 de mayo de 2014 o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, en caso de ser procedente.</p>	<p>Aquellos contratos enmarcados dentro del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contratos interadministrativos;</li><li>- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;</li><li>- Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;</li><li>- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;</li><li>- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;</li><li>- El arrendamiento o adquisición de inmuebles;</li></ul> <p>También opera la restricción para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los contratos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentados por los decretos 777 y 1403 de 1992,</li></ul>
-----------------------------------	---	--	--



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

			así como a los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; - Los convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
--	--	--	---

Como excepción a las restricciones anteriormente señaladas, de conformidad con los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, se tienen aquellos contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

**Durante la vigencia de las restricciones, en caso de requerirse, las dependencias podrán adelantar procesos de selección para adquirir bienes y servicios en las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos de mínima cuantía, conforme a los procedimientos para ellas establecidos en las normas pertinentes, respetando siempre los principios de la contratación pública y de la función administrativa.**

#### **RESTRICCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE NÓMINAS.**

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió el Concepto Interno No. 2011 de 10 de junio de 2010, reiterando que dicha restricción a la modificación de la nómina estatal es aplicable a las



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

entidades territoriales, para las elecciones de carácter territorial como para las de carácter nacional, y opera de la siguiente manera:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE INICIO RESTRICCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN RESTRICCIÓN
Congreso de la República y Parlamento Andino	A partir del primer minuto del día 9 de noviembre de 2013	Hasta las 24 horas del día 9 de marzo de 2014.
Presidente de la República	A partir del primer minuto del día 25 de enero de 2014	Hasta las 24 horas del día 25 de mayo de 2014 o hasta las 24 horas de la fecha en que se adelante la segunda vuelta electoral, si aplica.

## PROHIBICIONES A SERVIDORES PÚBLICOS CON OCASIÓN DE PROCESOS ELECTORALES.

Frente al particular, se tienen aquellas previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y en los numerales 39 y 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). Directivas Unificadas No. 003 y 005 de 2011 del Procurador General de la Nación y a la Circular Externa No. CIR 11-75 GEL-0213 de 2011 del Ministerio del Interior y de Justicia.

### 1. INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN POLÍTICA

1.1. A los servidores públicos que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio (artículo 127 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2004).

1.2. Mientras el legislador no expida la ley estatutaria que establezca las condiciones en que se permitirá la participación en política de los servidores públicos distintos a los enunciados anteriormente, ningún servidor público podrá tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. En consecuencia, ningún servidor público podrá intervenir en política (artículo 127 de la Constitución Política, modificado por el Acto



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Legislativo 02 de 2004. Inexequibilidad del artículo 37 de la Ley 996 de 2005).

Esta prohibición no cobija al Presidente o Vicepresidente que hayan manifestado su intención de ser reelegidos, ni a los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular.

1.3. Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo no podrán tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, como tampoco podrán ejercer el derecho al sufragio (artículo 219 de la Constitución Política).

## 2. DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

2.1. Impedir que los miembros de grupos armados al margen de la ley, o de aquellos que no se hubieren incorporado plenamente a la vida civil conforme a la ley, intervengan en las campañas políticas brinden cualquier tipo de apoyo a éstas. Toda información que se tenga sobre la intervención o participación de éstos en las campañas políticas, debe ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes y no podrá ser utilizada como mecanismo de proselitismo político.

2.2. Impedir la utilización de símbolos patrios en las propagandas políticas y en las actividades proselitistas de las campañas políticas.

2.3. Aplicar las políticas de austeridad del Estado, realizando un control, entre otros, sobre el suministro de combustibles a los medios de transporte, su mantenimiento, reparación y utilización.

2.4. Garantizar que los bienes del Estado o aquellos afectos al servicio público, especialmente los medios de transporte y comunicación, no sean utilizados para facilitar el ejercicio de las actividades de los candidatos, partidos o movimientos políticos. Por tanto, ejercerán un debido control sobre los subalternos o contratistas que tengan asignados dichos bienes.

2.5. Garantizar la seguridad de los candidatos y de las directivas de los partidos o movimientos políticos.

2.6. Los demás contemplados en la Constitución y en la ley.

## 3. PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Además de la prohibición general de participar en política, tampoco podrán:

3.1. Presionar, constreñir o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden algún candidato, causa, campaña o controversia política.

3.2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

oficiales de televisión, radio o imprenta pública, a excepción de las intervenciones autorizadas en el artículo 23 de Ley 996 de 2005.

3.3. Aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado.

3.4. Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a quienes, dentro de la entidad a su cargo, participen en su misma causa o campaña política.

3.5. Ofrecer cualquier tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

3.6. Inaugurar obras públicas y dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, al Congreso de la República, u otros cargos de elección popular, o sus voceros.

3.7. Destinar los recursos públicos de las entidades a su cargo, o los de aquellas en las que participe como miembro de sus juntas directivas, para el financiamiento de reuniones de carácter proselitista.

3.8. Efectuar contribuciones a los partidos, movimientos políticos o candidatos, o inducir a otros para que lo hagan.

3.9. Utilizar sus cargos para participar en las actividades de los partidos, movimientos políticos o controversias del mismo orden.

3.10. Usar, autorizar o permitir el empleo de inmuebles o bienes muebles del Estado, así como de los afectos al servicio público, y de aquellos derivados del cumplimiento de contratos estatales, para actividades proselitistas, tales como facilitar el alojamiento, alimentación o transporte de los electores o de los voceros de los candidatos, partidos o movimientos políticos, o exhibir propaganda electoral.

3.11. Realizar traslados y adiciones presupuestales, así como inversiones públicas, modificando el cronograma fijado para las entidades en los planes de desarrollo del orden nacional o territorial, o en los convenios de desempeño, con el propósito de favorecer causas o campañas políticas y partidistas, o permitir que con la ejecución del presupuesto público se favorezcan intereses personales, particulares o políticos, en favor de uno u otro candidato.

3.12. Entregar recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario o de donaciones de terceros al Gobierno Nacional, en nombre de cualquier candidato.

3.13. Permitir que los candidatos o sus voceros hagan presencia en eventos o reuniones oficiales.

3.14. Las demás contempladas en la Constitución y la ley.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN JURÍDICA

## PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN EL EVENTO DE REELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA


Adicionalmente se debe tener en cuenta que en el caso que el Presidente y Vicepresidente de la República decidan presentarse en las elecciones para ser reelegidos, el artículo 9 de la Ley 996 de 2005, señala que estos deberán declarar públicamente por escrito su interés como candidatos seis (6) meses antes de la votación en primera vuelta y la sentencia C- 1153 de 2005 declara que dicha norma es exequible en el entendido que desde el momento en que se hace tal manifestación, quedan sujetos a las restricciones y prohibiciones contenidas en los artículo 25, 26, 27, 29, 30, 31,32, 33, 38 y 40.

Significa lo anterior que una vez se expresa tal manifestación, empezará a regir la prohibición del artículo 33 de la Ley de Garantías, la cual restringe **LA CONTRATACIÓN DIRECTA** a todos los entes del Estado, es decir que si el actual mandatario o el Vicepresidente manifiestan su interés en la reelección, **la Ley de garantía se aplicará a partir del día 25 de noviembre de 2013.**

Por lo anterior, se deberán socializar los lineamientos impartidos al interior de su dependencia, ~~para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y planear adecuadamente las necesidades contractuales, de manera tal que no afecte el cumplimiento de las metas previstas.~~

Atentamente,

  
JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES  
Jefe de Oficina Dirección Jurídica

Proyecto: David Eugenio Martinelli Urzola  
Revisó: María del Pilar Carvajal Hernández – Asesora   
Revisó: Diana Sandoval Aramburo – Subdirectora Técnica

Fuente Normativa, Jurisprudencial y Conceptual:

Ley 996 de 2005

Sentencia C – 1153 de 2005

Concepto Radicación 11001-03-06-000-2010-00066-00(011) – Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – Dr. William Zambrano Cetina.

Concepto Interno 2011 de junio 10 de 2010 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Ministerio de Hacienda – Concepto 12716 del 19-04-2013

Concepto Oficio CNAE No 000189 - 000685 de Mayo 30 de 2013 Procuraduría General de la República